



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO POR SIMULACIÓN
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2022-00027-00
DEMANDANTE: ELIAS FERRO
DEMANDADO: CAMILO ANDRES VIVAS RODRIGUEZ

Tibirita, Cund., junio veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre su admisión, una vez se presenta escrito mediante el cual la parte actora subsana la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Subsanada la demanda dentro del término legal y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 Y 28 de del C.G.P, se dispondrá su admisión por el proceso verbal.

Tal y como se indicó en el auto de inadmisión y de conformidad con el artículo 62 del C.G.P, se procederá a la integración del contradictorio y en su efecto se vinculará a la presente actuación a los señores (as) **MARTHA ISABEL VIVAS RODRIGUEZ, JORGE ERNESTO VIVAS RODRIGUEZ, LUIS EDUARDO VIVAS RODRIGIEZ, MERARDO VIVIAS RODRIGUEZ**, en calidad de herederos de la señora **GRICELDA MATEUS DE VIVAS (Q.E.P.D)**.

Así mismo, atendiendo lo establecido en el inciso 1, artículo 87 del C.G.P, se dispone vincular los herederos indeterminados de la señora **GRICELDA MATEUS DE VIVAS (Q.E.P.D)**.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tifirita, Cundinamarca,

RESUELVE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. - ADMITIR la anterior **DEMANDA VERBAL DE SIMULACIÓN**, instaurada mediante apoderado judicial por el señor ELIAS FERRO contra **CARLOS ANDRÉS VIVAS RODRIGUEZ**.

SEGUNDO. - IMPRIMIR el trámite establecido en el art. 368 del C.G.P, así como las demás normas aplicables a este procedimiento.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado **CARLOS ANDRÉS VIVAS RODRIGUEZ**, conforme los artículos 290 y 291 del C.G. del P.

CUARTO. De la demanda **CORRÁSE** traslado al demandado **CARLOS ANDRÉS VIVAS RODRIGUEZ** por el término de veinte (20) días, de acuerdo con el art. 369 C.G.P.

QUINTO. - VINCULAR al presente tramite a los señores (as) **MARTHA ISABEL VIVAS RODRIGUEZ, JORGE ERNESTO VIVAS RODRIGUEZ, LUIS EDUARDO VIVAS RODRIGIEZ, MERARDO VIVIAS RODRIGUEZ**, en calidad de litisconsortes conforme el artículo 62 del C.G.P.

SEXTO. - NOTIFICAR personalmente esta providencia a los señores (as) **MARTHA ISABEL VIVAS RODRIGUEZ, JORGE ERNESTO VIVAS RODRIGUEZ, LUIS EDUARDO VIVAS RODRIGIEZ, MERARDO VIVIAS RODRIGUEZ**, conforme los artículos 290 y 291 del C.G. del P. en calidad de herederos determinados de la señora **GRICELDA MATEUS DE VIVAS (Q.E.P.D)**.

SÉPTIMO. De la demanda **CORRÁSE** traslado a los señores (as) **MARTHA ISABEL VIVAS RODRIGUEZ, JORGE ERNESTO VIVAS RODRIGUEZ, LUIS EDUARDO VIVAS RODRIGIEZ, MERARDO VIVIAS RODRIGUEZ** por el término de veinte (20) días, de acuerdo con el art. 369 C.G.P. Los vinculados en el traslado de la demanda deberán aportar los documentos que acrediten el parentesco con la señora **GRICELDA MATEUS DE VIVAS (Q.E.P.D)**.

OCTAVO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRICELDA MATEUS DE VIVAS (Q.E.P.D)**. Para cuyos efectos y con arreglo en lo normado en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, se procederá solo a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesaria la publicación por medio escrito que exigía el artículo 108 del C.G.P. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y una vez surtido, se procederá a designar curador ad litem, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOVENO: INSCRIBIR LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria N° 154-8316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá-Cundinamarca, antes de la notificación del auto admisorio a la parte pasiva. Por secretaría, líbrese la comunicación pertinente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc83fb98b9be885257e84c3f1c46a01d1748b85841cbe8a2c26e24b3f1bdc4f0**

Documento generado en 21/06/2022 10:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>